

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No:	150013153002 2021-0265
DEMANDANTE:	JAIREN FERNANDO AMEZQUITA CETINA y otros
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO REYES HERRERA y otros.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Tunja, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

JAIREN FERNANDO MOLINA CETINA, MARIA EVA CETINA DE MOLINA Y EDUARDO MOLINA (en representación de CARLOS DANIEL MOLINA CETINA), JOSE EMILIO GAMBASICA URIAN (en representación de ZHARICK ANDREA GAMBASICA MOLINA Y ANA TERESA GAMBASICA MOLINA) Y CAYETANO SAAVEDRA RODRIGUEZ., a través de apoderado presentan demanda VERBAL PARA LA DECLARATORIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de JOSE ANTONIO REYES HERRERA, LINA JIMENA LOPEZ PARDO Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA BARBARA REAL S.A.S, de cuyo escrito se estudia la admisibilidad.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión, se procede a poner de presente las falencias del escrito, a efectos que sean subsanados en un término de cinco (5) días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables del decreto 806 de 2020.

1. Se presenta la demanda solicitando el amparo de pobreza, sin embargo, el escrito presentado por el apoderado no cumple con los requisitos determinados en el artículo 152 del C.G.P., en particular la afirmación expresa, bajo la gravedad de juramento, por parte de cada uno de los demandantes, de no estar en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el de las personas por ley a su cargo. ¹
2. Los datos de notificaciones a los demandados se encuentran incompleto. Se le recuerda al apoderado que en caso de desconocer la dirección electrónica de los mismos, deberá manifestarlo bajo juramento.
3. Varias partes del texto de la demanda están inconclusas, con afirmaciones seguidas de puntos suspensivos o entre paréntesis, se le sugiere al abogado hacer una revisión integral del escrito y completarlo a efectos de tener claridad.
4. Se requiere al apoderado para que aclare el literal b de las pretensiones relacionado con el lucro cesante, ya que se confunde la redacción con una solicitud de excusas públicas.
5. Los documentos anexos a la demanda, se encuentran en un formato que no permite abrirlos para visualizarlos, por tal razón se desconoce si fueron anexos cada uno de los enunciados y que son necesarios para la admisión, tales como registros civiles y demás, el único que se puede visualizar el certificado de existencia y representación legal.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de Reconocer personería para actuar al abogado JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA en tanto se hace claridad respecto del amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja ²

¹ Art. 151 y 152 C.G.P.

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 47**
hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c120e57df1bd1f1cfd85ddeb476d449a34a5c173ccac4fe8b908b6d3166c2e8**

Documento generado en 10/12/2021 07:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>